



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Of. N° 80-476-DA

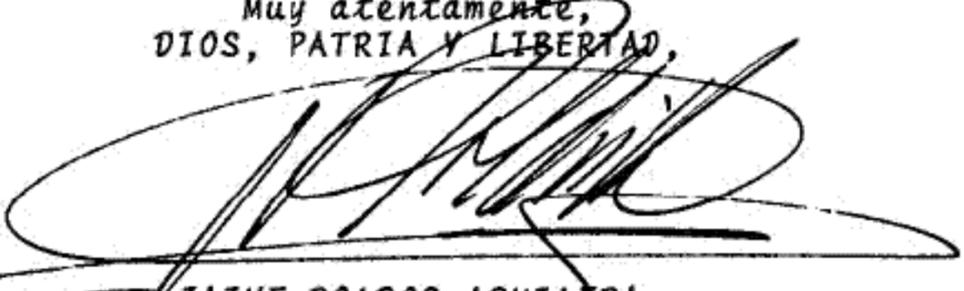
Quito, 18 de Agosto 1980

Señor Ing.
RAUL BACA CARBO
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES
En Su Despacho.-

Señor Presidente :

ARCHIVO Devuelvo a usted el auténtico del pro-
yecto de Ley mediante la cual se crea el Cantón Mira -
en la provincia del Carchí, que ha sido sometido a mi-
conocimiento y que la he SANCIONADO en ejercicio de -
las facultades que me confiere el Art. 68 de la Consti-
tución.

Muy atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.


JAIME ROLDOS AGUILERA,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO:

Que la Parroquia Mira, de la jurisdicción cantonal de Espejo, ha progresado notablemente en los aspectos urbanístico, poblacional, agrícola y comercial;

Que la indicada parroquia tiene plena capacidad para administrarse por sí misma, y conseguir un desarrollo eficiente de acuerdo con las exigencias de la época actual;

Que el H. Consejo Provincial del Carchi, por unanimidad, se ha pronunciado por la conveniencia de la creación del Cantón Mira; y,

Que la Comisión Especial de Límites Internos de la República no se opone a la creación del mencionado Cantón;

En uso de sus atribuciones,

EXPIDE LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Créase el Cantón Mira en la Provincia del Carchi. Su cabecera cantonal será la Parroquia Mira.

Art. 2.- La jurisdicción político-administrativa del Cantón Mira, comprenderá las parroquias de: Mira, Concepción, Juan Montalvo y Jijón y Caamaño.

Art. 3.- Los límites del Cantón Mira son:

Al Norte: desde las nacientes del río Verde, el divisor de los ríos San Juan o Mayasquer al Norte y el río Mira al Sur, que pasa por las cordilleras Ostional o Golondrinas y Chiltazán hacia el Este, hasta los orígenes del río Hualchán; por éste, aguas abajo, hasta su confluencia con el río Goaltal, formadores del río Blanco; por éste, aguas abajo, hasta la afluencia de la quebrada Méndez; por esta quebrada, aguas arriba hasta sus nacientes; de estas nacientes, una línea imaginaria de ocho kilómetros aproximados al Sur-Este, hasta la confluencia de los ríos de la Plata y Chutín, por este último, aguas arriba, hasta la afluencia de la quebrada de Las Piñuelas; por esta quebrada, aguas arriba, hasta sus orígenes; de dichos orígenes, una línea imaginaria al Nor-Este, de tres kilómetros aproximadamente, a la cima del cerro Maletón; de este cerro, la línea de cumbre hacia el Sur-Este, que pasa por la cima del cerro Piedras Puntas y su extensión al Sur-Este, hasta alcanzar el extremo orográfico Norte de la cuchilla La Cueva de San Francisco;

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

- 2 -

Al Este: de este extremo orográfico, la línea de cumbre de la cuchilla La Cueva de San Francisco hacia el Sur, en dirección meridiana hasta el cerro Chiltazán, origen de la quebrada del Rosario; por ésta, aguas abajo hasta su confluencia en el río San Juan; por éste, aguas arriba hasta la afluen-
cia de la quebrada Pandalita; por ésta, aguas arriba hasta sus nacientes; de estas nacientes, la línea de cumbre hacia el Sur hasta los orígenes de la quebrada del Colorado; por ésta, aguas abajo, que luego toma el nombre de quebrada Chiquita o de Buitrón, hasta su confluencia con la quebrada Mi-
rador; por ésta, aguas arriba, hasta su confluencia con la quebrada Sala-
do; por esta quebrada, aguas arriba hasta un punto situado a la misma lon-
gitud de la finca San Fernando; de este punto, una línea imaginaria hacia
el Este, de 2.7 kilómetros, en dirección a la cima del volcán La Cocha, has-
ta alcanzar el curso del río El Angel; por este río, aguas abajo, hasta -
su confluencia con el río Chota, formadores del río Mira;

Al Sur: el río Mira, aguas abajo, hasta su confluencia con el río Verde; y,

Al Oeste: el río Verde, aguas arriba, hasta sus nacientes en la cordille-
ra Ostional o Golondrinas.

Art. 4.- Además de la asignación que le corresponde por lo dispuesto en el
Decreto Legislativo de 19 de noviembre de 1979, publicado en
el Registro Oficial N° 113, de 24 de enero de 1980, asignase al Municipio
del Cantón Mira, un aporte anual de cuatro millones de sucres (s/.4'000.000),
con aplicación al Fondo Nacional de Participaciones.

Art. 5.- Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el
Registro Oficial.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legis-
lativas a los siete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta.

ARCHIVO

ASSAD BUCARAM E.
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE RE-
PRESENTANTES

Vicente Vanegas

DR. VICENTE VANEGAS L.
SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE RE-
PRESENTANTES

Palacio Nacional, en Quito a dieciocho de Agosto de mil novecientos
ochenta.

Ejecútese

Jaime Roldós Aguilera
Presidente Constitucional de la República.